

Sentencia e incrementos a los funcionarios

JOSÉ LUIS MONGE RECALDE, inspector de Trabajo en excedencia. Jefe del departamento jurídico de la AIN

ANTE todo, vaya por delante la confesión de que no es nuestro propósito el llevar a cabo un análisis crítico, profundo y minucioso, de la resolución judicial arriba indicada. Para ello necesitaríamos más tiempo y también más espacio.

Hay, sin embargo, en la construcción jurídica de esta sentencia una omisión que llama poderosamente la atención de cualquier analista. En efecto, tanto en el desarrollo de los fundamentos jurídicos, la cuestión se presenta como algo nuevo u original sin antecedentes dignos de ser tenidos en cuenta. Esta omisión u olvido que, desde la óptica de otro observador menos aséptico o bienintencionado, pudiera ser tachado de sospechoso se concreta en lo siguiente: desde la década de los ochenta, periodo en el que afloran con cierto rigor los debates sobre la interrogante de si un convenio colectivo que afecte a la Administración debe, o no, prevalecer sobre lo previsto en la Ley de Presupuestos (texto articulado y relación pormenorizada de ingresos y gastos), hasta nuestros días, se han dictado por diversos tribunales una quincena de sentencias, todas ellas atinentes a la cuestión que nos ocupa. Sirvan como botón de muestra las siguientes:

—Tribunal Central de Trabajo (hoy extinto): 28 Febrero 1985; 25 Abril 1985; 27 Mayo 1985; 13 Noviembre 1986.

—Tribunal Superior de Justicia de Madrid: 26 Febrero 1991.

—Tribunal Supremo, Sala: 6ª 22 Marzo 1988; 25 Octubre 1995; 29 Mayo 2000, y, en UNIFICACIÓN DE DOCTRINA, 3 de Julio de 2000.

—Tribunal Constitucional: 21 Mayo 1986 citada en la del T.S. de 22-3-88.

Por su claridad merece la pena recoger el texto del Fundamento de Derecho Segundo de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Mayo de 1988 que literalmente dice:

«En primer término hemos de insistir en la doctrina jurisprudencial que mantiene la primacía de la Ley, en aquellos extremos que tienen carácter inderogable, inalterable e indisponible por los destinatarios. As-

pecto este, que, teniendo en cuenta la doctrina del Tribunal Constitucional (S. 21 Mayo 1.986, a título de ejemplo), resalta cuando el convenio afecta a entes, bienes o desembolsos, que han de mantenerse o financiarse a base de ingresos públicos, los que, al igual que los gastos dependen de los Presupuestos. El contenido de la ley que los aprueba prima sobre la voluntad de los propios sujetos que dirigen o trabajan en cualquiera de las entidades que tienen naturaleza pública, lo que conlleva limitar o alterar el derecho a la negociación colectiva típico de la empresa privada y somete a quienes en aquellas prestan sus servicios a una superior presión de los intereses públicos y de las decisiones generales sobre política económica».

(La cursiva es nuestra).

En parecidos términos se expresa la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 26 Febrero 1991, cuando textualmente dice:

«Fundamento de Derecho segundo: La cuestión que plantea la litis ha de ser resuelta a la luz del criterio que sobre esta materia ha venido manteniendo la doctrina de la Sala de Conflictos Colectivos del extinguido Tribunal Central de Trabajo, por haber sido resuelta en múltiples ocasiones, según consta en la sentencia de 13 de noviembre de 1986 en la que respecto a empresas del sector público se mantiene el criterio de considerarlas sometidas en sus relaciones laborales de contenido económico a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Estado, en estricta observancia del principio de jerarquía normativa consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución y al que también aluden los arts. 3 y 85 uno del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto someten el Convenio Colectivo al respeto de las Leyes, pues en beneficio del interés general los poderes públicos pueden, bajo los principios rectores de la política social y económica actuar el contenido de los arts. 40.1 y 131.1 de la norma fundamental. Por ello las empresas del sector público quedan sujetas a los incrementos previstos en las Leyes Presupuestarias, cuyos preceptos se citan como infringidos...» (La cursiva es nuestra).

En consecuencia, parece evidente que

existe un cuerpo de doctrina jurisprudencial emanada del extinto Tribunal Central y seguida por el Tribunal Supremo.

Tal doctrina anterior a la Ley 7/90 por la que se reconoce a los funcionarios públicos el derecho a la negociación colectiva, se ha mantenido por el Tribunal Supremo con posterioridad a la publicación de esta norma (véanse las Sentencias antes citadas posteriores a 1990), como no podía ser menos, si tenemos en cuenta que la misma consagra el derecho a la negociación colectiva de los funcionarios pero no con la amplitud que lo hace el Estatuto de los Trabajadores en desarrollo del artículo 37.1 de la Constitución.

Y si en unos parámetros de negociación colectiva tan amplios como los del Título 111 del Estatuto de los Trabajadores se ha sentido el criterio de que, en la confrontación Convenio Colectivo-Presupuestos del Estado, debe prevalecer esta última Ley, con más razón se dará esa prevalencia cuando el convenio se gesta en un «campo de juego» más reducido, en el que la autonomía de las partes está sometida a ciertas limitaciones derivadas del hecho de que una de ellas es la Administración.

Después de lo que antecede, no acertamos a descifrar cuál haya podido ser el motivo por el que la sentencia de la Audiencia Nacional ha «pasado olímpicamente» de estos antecedentes históricos, aunque no hubiese sido más que para analizarlos, valorarlos, y, si lo estimaba oportuno, rechazarlos, o lo que es lo mismo: razonar el abandono de una doctrina jurisprudencial precedente, clara y asentada, como exige el principio constitucional de la igualdad.

Como resumen, no se trata de dar o quitar la razón a un Gobierno de turno, sino de elevar el punto de mira y, pasando por encima de razones cuantitativas, (el medio billón y los miles de funcionarios), de cuya mano en nuestra sociedad siempre se garantiza la justicia y el debate fácil, romper una lanza por una doctrina que, guste o no, robustece el principio primero de nuestra democracia: la supremacía del parlamento sobre el ejecutivo cualquiera que sea su color.

Sobre el Centro Navarro de Arte Contemporáneo

CAMINO PAREDES GIRALDO, directora del Museo Gustavo de Maeztu

Al hilo de las recientes publicaciones aparecidas ante la controversia planteado por la futura creación del Centro Navarro de Arte Contemporáneo, como profesional del sector museológico, siento la necesidad de plasmar mi opinión el respecto, y para ello, quiero huir de conceptos transcendentales, eruditos y distantes y comunicarme con la sencillez y forma directa de cualquier ciudadano que respeta, vive, ama y trabaja por y para la cultura en una de sus manifestaciones, la creación artística.

Durante muchos años he constatado, en mi contacto continuado con artistas, profesionales y aficionados al arte, la insatisfacción general latente ente una gran carencia en Navarra, la existencia de un centro de creación, un museo de arte contemporáneo, una factoría de conocimiento al servicio de la sociedad, desarrollado en un marco de libertad, donde las ideas, la experimentación y la ciencia generen un diálogo en el que, a la postre, puedan participar y beneficiarse todos los ciudadanos.

Durante esos mismos años, siempre inmersa en la vivencia de todas las manifestaciones plásticas que acontecían en nuestra ciudad, he tenido la sensación de que existía un punto de referencia, un lugar en Pamplona que de vez en cuando, con mayor o menor fortuna, apelaba a nuestro interés forzando nuestra visita, este no es

otro que la Ciudadela. Partiendo de ambos postulados que considero básicos, paso a desgranar lo que yo espero que sea ese futuro museo al que a estas alturas ninguno de nosotros está dispuesto a renunciar. Siempre es un buen momento para iniciar algo, lo terrible es que ese momento se postergue indefinidamente con el afán, a veces iluso, de llegar a la situación óptima. En este presente prometedor se dan las circunstancias necesarias para hacer realidad este proyecto, ya que varias voluntades, no sin esfuerzo y compromiso, desean materializarlo con un objetivo común, contar con un contenedor de altura en el núcleo de nuestra ciudad que albergue no sólo una suficiente y fina colección, sino también un foco de acción y ejecución plástica.

Sé que las condiciones mínimas para el acceso plural a la cultura pasan por la libertad, lo que conlleva un nivel de riesgo, provocación, rigurosidad científica, capacidad autocrítica, independencia, visión de globalidad y cómo no, capacidad técnica.

Hoy en día, un proyecto como éste pasará por posicionarse necesariamente en la vía de la innovación, de ahí que sea clave su independencia física y de gestión. Pero a ello, es necesario que se una un talante dinámico que únicamente se logra bajo la premisa del entusiasmo, de la imaginación y de los conocimientos científicos del equipo que se ocupe de acometer tamaña em-

presa.

Hoy en día, a las grandes infraestructuras museísticas ya no se les pide únicamente que posean una colección permanente sobresaliente, exclusiva e impactante, se les reclaman proyectos expositivos de calidad, producciones propias que den consistencia al proyecto global, así como una política de adquisiciones madurada, certero, sólida y rigurosa, junto con un trabajo de investigación que permita entrever la validez y categoría profesional de los técnicos en cuyas manos recae la responsabilidad de hacer que el museo no sea estático, tradicional, unidireccional, con un único discurso, previsiblemente objetivo, comunicador de afirmaciones rotundas, y por lo tanto y sobre la base de su mensaje, poco participativo. Espero, como muchos, asistir a un acontecimiento enriquecedor, el nacimiento de ese centro que nos unirá con el presente, con la tensión del pasado reciente, con la emoción de la creación futura. Espero disfrutar de un mensaje museológico ambicioso, resultado no sólo de lo que ya se sabe y no de lo que se ignora, que nos comunique no sólo información, dándonos especialmente emociones ya que ellas son las que permiten perennizar los conocimientos, de ahí que animo a cuantos están comprometidos trabajando por este proyecto, con la esperanza de que sea más temprano que tarde una realidad.

LA VENTANA

PEDRO LOZANO BARTOLOZZI

Mugueta

ACABA de publicarse por el Ayuntamiento de Villava un libro que recopila la gavilla más representativa de la ingente cosecha de artículos periodísticos que escribió Fermín Mugueta, por cierto, ganador en 1932 del premio literario Lucá de Tena por un trabajo que apareció en las páginas de Diario de Navarra. Tengo entendido que por ahora es el único navarro que ha conseguido este galardón. La antología de textos ha sido hecha por José Antonio Marcellán y la coordinación de la obra es cosa de Luis María Echeverría. Mugueta será sin duda recordado por nuestros lectores más veteranos, pero lo supongo nombre desconocido para los jóvenes. Ha sido por tanto un acierto rescatar del olvido esta muestra de su obra, que en su día tuvo la efímera vida de todo artículo y ahora reaparece en las más sosegadas y perdurables páginas de un libro. Nació nuestro ilustre colega en Arre, el 16 de diciembre de 1906, aunque pasó la mayor parte de su vida en Villava, salvo el último tramo que fue vecino de Huarte. Murió en 1985. Casado con María Cía tuvo cuatro hijos. Colaboró en diversos periódicos, revistas y radios, utilizando también seudónimos como «Argirófilo», «El Doctor Plácido» y «El Teresianista». Fue un maestro cultivando toda clase de artículos, anchuroso horizonte creativo donde los haya, profundo y sorprendente sombrero de mago del que pueden salir desde sesudos y polémicos temas hasta los más livianos y de mero entretenimiento. Ya dijo el inolvidable César González Ruano que «no hay que caer en la vana tentación de definir el artículo». Si quisiéramos dibujar el perfil de los trabajos de Mugueta, destacaríamos su sencillez, su concisión, su claridad, su naturalidad, su sensibilidad, aflorando siempre cariño por las gentes y las cosas de su tierra, sin faltar como colofón un punto de espiritualidad. Mugueta hizo también sus incursiones escénicas en representaciones ingeniosas y dominicales que representaban grupos aficionados, dio radiomensajes - como entonces de decia- y conferencias. Tampoco hay que olvidar su libro, una sentida biografía del inolvidable Padre Carmelo. Confieso, como se indica en el Prólogo, que me atraen especialmente los artículos costumbristas de Mugueta, sigue en ellos la estela de Figaro, Mesonero Romanos o Arniches. Además siempre hay unas gotas de humor, con un que hacer que recuerda a Camba, a Wensceslao Fernández Florez, a Eschotado, sin olvidar la limpia prosa de Azorín. Leer este libro es emprender un extraño viaje por el Pamplona de antaño, contemplando, gracias al sortilegio de la bien cortada pluma de Don Fermín, un mundo que se llevó el tiempo, con sus luces y sus sombras, con sus amarguras y sus gozos. En fin. La vida.

